

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00247 00
<b>Demandantes</b>	John Franklin Ortiz Angarita
<b>Demandados</b>	Newport S.A.S., Fideicomiso Meritage Fiduciaria y Corficolombiana S.A.
<b>Auto Inter.</b>	132
<b>Asunto</b>	Accede a reprogramar diligencia. Fija el 11 de marzo de 2024 para realizar audiencia inicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero advertir que mediante providencia calendada el 6 de diciembre de 2023, se fijó nueva fecha y hora para celebración de audiencia inicial para el día 14 de febrero de 2024. Asimismo, se pone de presente que el extremo demandante habría elevado algunas solicitudes frente a medios de prueba que habrían sido decretados con anterioridad<sup>1</sup>. Por otro lado, el apoderado judicial de la Fiduciaria Corficolombiana S.A., petitionó el aplazamiento de la mentada diligencia debido a que los días 13, **14**, 15, 20, 21 y 22 de febrero de 2024, junto con los días 05. 06 y 07 de marzo de 2024 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia adelantaría audiencia para la recepción de testimonios dentro del proceso de extinción de dominio en la cual funge como afectada por el proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación sobre el inmueble aportado al Patrimonio Autonomo Meritage, trámite que además puede implicar un beneficio para las partes que integran el presente proceso declarativo.

Ahora bien, frente a lo petitionado por la parte actora, procede esta dependencia judicial de la siguiente manera:

Habida cuenta que se demostró la respectiva remisión de los oficios a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y al Fiscalía General de la Nación, sin que a la fecha se obtuviera respuesta a lo petitionado, es que se remitirá comunicación en forma directa a dichas entidades. En lo que respecta al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se complementará el oficio con la información pertinente, comunicación que deberá remitir el extremo actor.

Frente al expediente con radicado 05001 3120002201800031, se advierte al interesado que desde el 29 de agosto de 2023 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia compartió acceso a dicho expediente de forma digital<sup>2</sup>, motivo por el cual su contenido será cargado en el cuaderno principal. En consecuencia, no se remitirá comunicación a dicha dependencia judicial.

<sup>1</sup> Archivo 67 del C01 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 55 del C01 del expediente digital.

En relación con la W Radio, no es posible acceder a dicha petición como quiera que la misma versaría sobre un nuevo medio de prueba, respecto de lo cual ya habría fenecido la oportunidad procesal pertinente. No obstante, de considerarse procedente a la fijación del litigio, se analizará en ese instante la posibilidad de su decreto oficioso.

Lo atinente a la citación directa del arquitecto Germán Alberto Ramírez Rodríguez para que concurra a rendir su testimonio, se advierte al interesado que al respecto esta dependencia judicial ya se pronunció en auto del 7 de septiembre de 2023. En ese orden de ideas, deberá solicitar el oficio citatorio, a través de la secretaria del despacho, y proceder con su diligenciamiento.

Por último, por encontrar de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. para el aplazamiento de la audiencia calendada para el próximo 14 de febrero de 2024, se fija como nueva fecha para realizar la diligencia el día **11 de marzo de 2024 a partir de las 09:00 horas**; ello por tratarse de la fecha más próxima conforme la agenda del Juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

cc



Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad1a5fd3ce1676a516d91ab85d101984733ef1120be44fb380020511bd67df**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>